

**Archivo Municipal  
de**

**CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.01//19.16

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1852

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

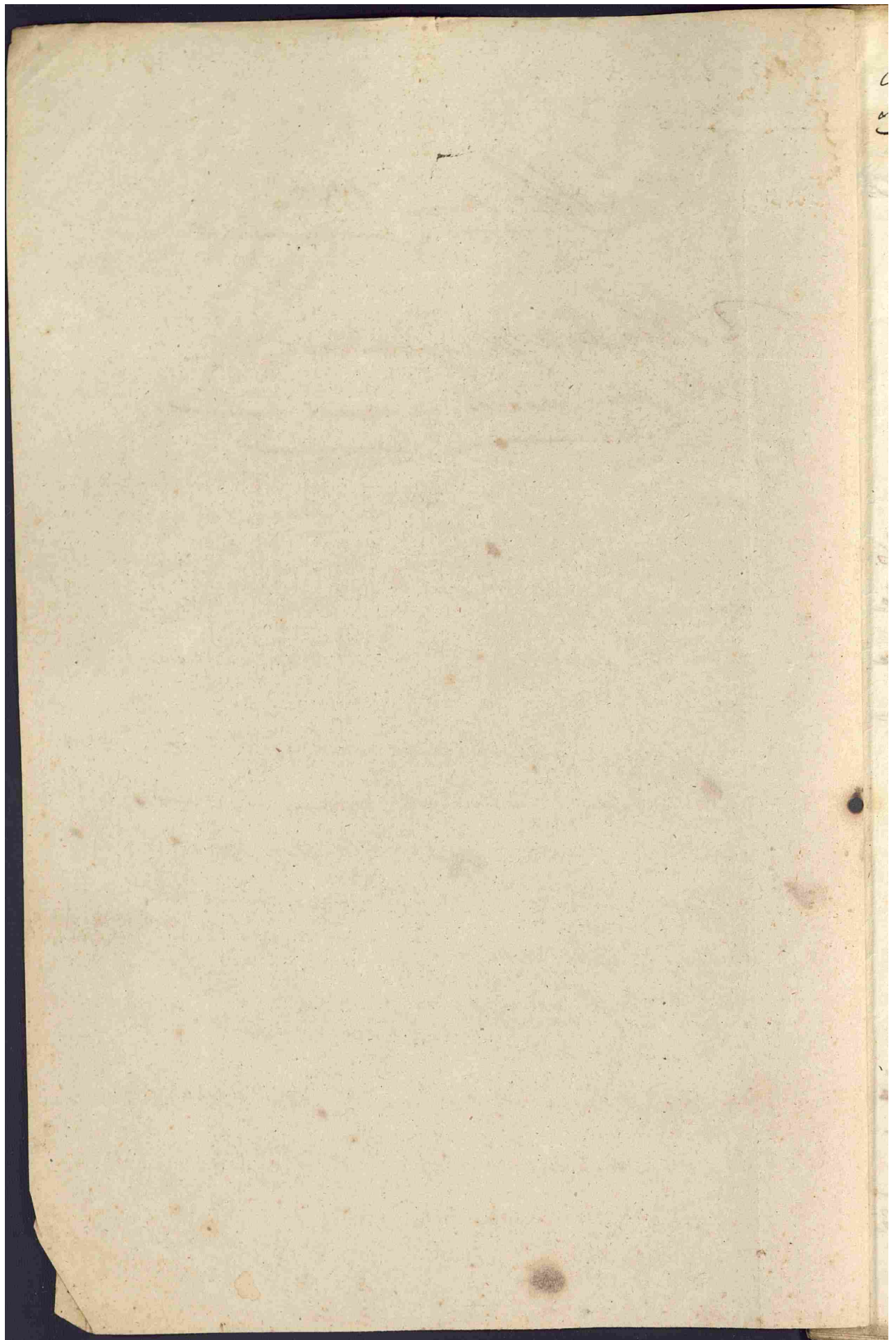
*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 20 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Año de 1852 =

Año de actas capitulares  
del que arriba se expresa

*[Signature]*



Acuerdo primero  
Resiva de autos



En la Villa de Calerabarras de León a 24  
de Enero de mil ochocientos y 57, se reunió  
por en la Sala Constitucional de S. M. de su Ayuntamiento  
municipio que suscriben y que al margen se designan y  
dixeron: que según el artículo cuarto de la Ley Municipal  
por ochenta y dos del Reglamento, debe procederse al  
nombramiento de Procurador Sindical, y en su virtud confe-  
senciaron sus M. C. y recayó dicho nombramiento por una-  
nidad de votos en el Sr. Regidor primero D. Esteban  
Díaz

También acordaron dichos M. C. que se proceda al voto  
para el orden numérico de <sup>los</sup> señores Regidores entrantes  
según previene el artículo sesenta de la Ley y el  
ochenta y uno de su Reglamento, el cual se verificó dan-  
do el siguiente resultado =

D. Juan Díaz primero.

D. Santiago Pérez Borzotto segundo.

De fmo que el orden numérico que se va observar en  
el Ayuntamiento pleno durante el presente tri-  
enio es el siguiente =

D. Manuel Proenas de Castilla Alcalde.

D. Juan<sup>o</sup> Marques Martin Teniente.

D. Esteban Diaz Regidor primero, con la investidura de Procurador Sindico.

D. Nicolas Perez Regidor segundo.

D. Vicente Vinagre Regidor tercero.


D. Vicente Mejia Regidor cuarto.

D. Juan<sup>o</sup> Diaz Regidor quinto.

D. Santiago Perez Morrallo Regidor sexto.

A lo acordado y firmado expresado y de lo mandado se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador de esta Provincia como esta presente

de todo lo que Certifico = Entre los Vales =

 Manuel Proenas  
de Castilla

Juan<sup>o</sup> Marques  
Martin

Nicolas Perez

Esteban Diaz

Vicente Mejia

Vicente Vinagre

Francisco Diaz  
Santiago Morrallo

Juan<sup>o</sup> Marques Sanchez  
Vicente Vinagre

Y con fecha cinco de Enero actual se dirigió la comunicacion prevenida en el anterior Acuerdo al Sr. Gobernador de esta Provincia y de ello Certifico =

Acuerdo  
sobre San  
Hofa en la de...



En la villa de Cabralanca de Leon a ~~veinte~~ de  
Enero año del Sello: Haviendose reunido en la sala de  
sesiones los Sres. de su Ayuntamiento con mi asistencia y tenien-  
do a la vista la orden del Sr. Gobernador de esta Provincia de  
diez y ocho de Diciembre ultimo, por la que concede permiso  
a esta Corporacion para limpiar y labrar los rios de la Dehesa  
de este Povojo denominados de la villa, Cuesta al Lobo, Ma y  
y demas contiguos que tengan necesidad de ellos: que se pade-  
ra en el momento a la formacion de oportuno expediente en el q.  
se fijaran las condiciones a que han de sujetarse tales opera-  
ciones agricolas fijandose igualmente el numero de muelas  
que comprenda este giro, el valor que se señalen los peses q.  
se arrojan de base respectiva para su subasta que se verificara al  
dia seis del corriente y demas que se necesitan en estas cosas

capitalane. A lo que dijeron y mandaron los Sres. segl. Certifico - Lemos

Mans. Romero  
de Castilla

Francisco Marques  
Christino

Nicolas Perez

Esteban Diaz

Vicen Acuña

Francisco Diaz

Santiago Bonallo

Francisco Sarmiento  
Sra. Bonallos

Acuerdo renalan  
 do sus sesiones ordinarias } En la Villa de Cabesalavaca a siete de Enero de mil  
 ochocientos cincuenta y dos, se reunieron en la Sala de se-  
 siones los Sres. que componen su Ayuntamiento con mi-  
 nisterio, y en cumplimiento del artículo sesenta y uno  
 de la Ley municipal y áncienta y ocho de su Pre-  
 gamento, procedieron al señalamiento de los días de  
 sesiones ordinarias, y en efecto sus mercedes se celebra-  
 ron el miércoles de cada semana: En su consecuen-  
 cia acordaron se dirija por el Sr. Presidente las  
 oportuna comunicaciones al Sr. Gobernador de Provin-  
 cia dando cuenta de dho. señalamiento. Así lo dijeron

y firmaron de que Certifico =

Juan Poneros Juan<sup>co</sup> Mangues  
 de Castella <sup>Marino</sup> Nicolás Pérez  
 Vicente Jirguez Esteban Díaz

Francisco Díaz y Agustín Landero  
 Santiago Morallo <sup>Sancho</sup>

Nota } Con fha. ocho de Enero año del bello se dirigió la  
 comunicación prevenido en el anterior Acuerdo y se  
 Así Certifico =

Sancho

Acuerdo } En la Villa de Cabesalavaca a cuatro de



En este año el sello, se reunieron en sesión ordi-  
 naria con mi asistencia los Sres. de su Audiencia  
 teniendo y haciendo conferencias de lo que se  
 sabe las personas que deben desempeñar y así con-  
 gregados en el día presente y unanimemente  
 me he acordado con el Sr. no. Sr. a las personas si-  
 guientes: Para depositario del fondo de Propiedad  
 D. Caldenos. Para idem de todas contribuciones  
 siendo igualmente recaudador Juan Montero

Para mayordomo de fabrica a

Para el de el Patron Sr. M. Penito

Para predicador de la Cruzada

Para dependiente de los sumarios de la Cruzada. Alvarado

Infans Guerra

Para portero de la casa de Paulino Regia e Gibons

Capataz de legido. Así lo acordaron y firmaron

según Certifico =

Mant. Romero  
 de Castilla

Juan Co. Maquiel  
 Martini

Esteban Garcia

Nicolas Perez

Vicente Cuevas

Diego de Parete

Yogaquin Sanchez  
 no. Sr. de



Acuerdo de la Villa de Cabero la villa a diez  
de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos  
Los señ. q. componen su Ayuntamiento en union  
de igual numero de mayores contribuyentes  
del con sus rentas habiendose reunido  
en sesion extraordinaria con presencia  
de la orden del Sr. Governador de esta Pro-  
vincia de diez y ocho de Enero ultimo dispo-  
sion: que siendo muy marcado la utilidad  
y necesidad de que en este Pueblo haya  
un Profesor de Farmacia acordaron: que  
por el Sr. Presidente se manifieste al  
Sr. Governador la circunstancia de no ha-  
ber en esta Villa fondo alguno de que po-  
der disponer por via de dotacion al farma-  
ceutico y que esto solo puede contar para  
su subsistencia con el tanto que le produzcan  
las igualas de los pecuneros, y con cuyo recurso  
se han sostenido los q. ha habido en dife-  
rentes ocasiones. Asi lo dispieron y firmaron  
dichos señ. de q. Certifico =

Francisco Romera  
de Cantalla  
Nicolas Pury  
Francisco Mangner  
Martinez  
Vicente de la Cruz  
Leticiano  
Garcia



Santiago Bernaldo

Fran. de Pimentel  
de Castilla

José Pérez  
Bernaldo

Maximo Caballero

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Francisco Sanchez  
Bernaldo

Yo el Sr. Jefe de Sumario de Curandera que en este dia de hoy solo  
entregado a D. Florencio Rufino Guerra, con lo que  
aconformacion se expresan = De Viras loscientos veinte = De  
Lactacion los = De Lactacion de cuarta los = Indulto se tiene  
na ciento veinte

De cuyo recibo firmo quedando responsable a la satisfac  
cion de su importe segun se le ha presentado por su Sr.  
Cabezaravaca cuatro de febrero de mil ochocientos cinuen  
ta y dos de of. Certifico = Florencio Rufino

Guerra  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Francisco Sanchez

Amos de la Villa de Calceatavaca a saber a ve  
sete y mil ochocientos cincuenta y ocho  
Luz de la de su Ayuntamiento hallandose en sesion  
ordinaria con mi asistencia deseros: que por  
viendo llegado a noticia de su señoría que por  
varias veces se extrae de esta Villa se extrae el estiércol  
de los ganados q. pautan en las Dehesas causando  
un perjuicio notable a la misma, pues que  
lo hacen hasta el extremo de varearlo una y otra  
vez privando al terreno donde se colocan  
las mafadas de este beneficio por lo que han apor  
tandose los mafadates acuerdan: que por  
persona alguna se hagan dichas extracciones  
bajo las penas de ordenanzas del mismo modo  
teniendo en consideracion a los graves perjuici  
os que se causan a los caminos con el barido q.  
en ellos se hacen con efecto tambien se utilizen  
el estiércol acuerdan que no se practiquen en  
manera alguna bajo la pena de diez reales  
por cada una vez. En tal estado por el Regidor  
Sindico se vió presente las repetidas quejas  
que havian llegado a su conocimiento por los per  
juicios que sufre en la siembra con los cerdos



que andan en el pueblo, y tomada en considera-  
 cion por sus M<sup>tes</sup>. acordaron tambien que, en  
 el preciso termino de ochos dias hayan a ultra  
 esse de la poblacion colocandolos sus dueños  
 en los puntos que mas le convengan y no caullen  
 sino bajo la pena de medio real por cada cabera  
 por primera vez y por la reincidencia si la hubiere  
 se les conregira con arreglo al codigo penal. Asi lo  
 acordaron y firmaron D<sup>tos</sup>. M<sup>tes</sup>. mandando q<sup>e</sup>  
 se fize oportuno Edicto en el sitio de costumbre  
 p<sup>a</sup> inteligencia del publico de todo lo cual y el  
 el n<sup>o</sup>. Certificado =

Man<sup>te</sup> Promesa de Cartilla  
 Juan Manuel Pizarro  
 Nicolas Perury  
 Santiago Montalvo  
 Francisco Diaz  
 Joaquin Sanchez

En la Villa de la Esperanza a diez y siete de Febrero año del Sello: 1882. de su Ayuntamiento. Constit. reunido en sesion ordinaria

con mi asistencia señores: que para evitar  
 algunas discrepancias que existen entre vecinos  
 vecinos de esta parte el modo se aprovechan las  
 yerbas de la dehesa se propio a las q. tiene ser  
 cho solo el que las solicite, se abren las paeren-  
 ciones siguientes: Las yerbas se aprovechan p.  
 los ganados de los solicitantes en los términos q.  
 resulten del cuento hecho p. los peritos no permiti-  
 tiéndose entre mal ganado q. el contado ya resul-  
 te en el Libro cobrador, prohibiéndose intro-  
 ducir ganado alguno en los manchones de  
 la Hoja sembrada p. impedir los daños q.  
 son comig. en la sementera; y en el caso de in-  
 fracción de cuanto va expresado, o en parte, se  
 exigirá de pena p. cada cabera p. primera  
 vez la cantidad q. pague cada uno de los conta-  
 dos que se hallen en pacifico y justo aprovecha-  
 miento, y haciendo reincidencia será doble la pena.  
 Así lo acordaron y firman etc. etc. de g. Certifico.

Manuel Romero <sup>fran. co. marqués</sup>  
 de Castilla <sup>Martín</sup> Esteban Díaz  
 Bicerme y nagae  
 Nicolás Pérez  
 Francisco Díaz  
 vicen Acuña  
 y Don Juan Sánchez  
 don Sebastián



Acuerdo En la Villa de Cabesatzena a veinte y cinco de  
 febrero de mil ochocientos cincuenta y tres: ren-  
 nido el Sr. de su Ayuntamiento en sesion extraordinaria  
 con presencia de la Circular del Sr. Gov. de esta  
 Provincia n.º 77, dijeron: se proceda a su cumplimiento  
 desde el dia de mañana por lo interesante del servicio  
 a que se refiere, formandose el oportuno alitanti-  
 do de mayor con arreglo a lo establecido en la reglamen-  
 to del articulo 148 del Proyecto de Ley de remplazos  
 vigentes segun se ordena en citada circular cumplan-  
 dose igualmente con lo demas q. le previene. Asi lo  
 acordaron y firmaron expresando el Sr. de q. testigos:

Don Manuel Romero de Castilla  
 Don Juan de Dios  
 Don Esteban Diaz  
 Don Nicolas Perez  
 Don Vicente Vinagre  
 Don Francisco  
 Don Santiago Morallo  
 Don Vicente Recuelga  
 Don Diego

Don Juan Sanchez  
 Don Esteban  
 Don

Acuerdos  
nombrando  
comisionados  
por un terreno  
entre las Villas  
hermanas

En la Villa de Caberolavaca de Leva  
a diez de Mayo de mil ochocientos cin-  
cuenta y oç. Reunidos los Sr. de la  
Ayuntamiento contit. en su ordinaria  
con presencia de la Certificación pasada del  
Acuerdo de la Villa de Canaberal sobre  
deslinde de terrenos con la de Hinojales de p  
orden del Sr. Gobernador de la Prov. de  
Huelva dijeron: que estaban muy conformes  
en q. se practique el oportuno deslinde en  
el objeto de q. cada una de las Villas conti-  
nue en la posesion y disfrute de su termi-  
no sin traslimitaciones siempre perjudicia-  
les y para q. se realice con concien. y asit-  
tencia de esta Municipalidad como  
participe en el terreno, acordaron sus  
Sr. nombrar como se hecho nom-  
brar por Comisionados sus representantes  
en la reunion o reuniones que se celebren  
p. este o cualquier otro deslinde q. tenga p  
lugar en el terreno comunero de los citados  
Villas hermanas, y con el fin de arreglar los  
diferencias q. puedan suscitarse entre las mismas



Sobre el común ó parativo aposecham. q. se pue  
tamente seban tener todoy cada una de ellas  
al Sr. Teniente de Alcalde D. Juan. Marques Mar  
tin, al Regidor Sindico D. Sebastian Diaz y D. San  
tiago Bonafillo tambien Regidor para que todoy  
en univ. acitan á la reunion ó reuniones q. se  
verifiquen entre las Villas con los indicados abse  
tos á cuyos Sr. San y confiesen su orden tan  
amplio cumplido y bastante cual por ser echo  
se requiere p. q. confieren manifestacion  
q. en cuanto en justicia combenga á las Villas en  
general protestando y desaprovechando quanto por  
no solo perjudique á momentos ó pueda per  
judicar en lo sucesivo los intereses y apove  
chamientos de las mismas Villas Hermanas  
y muy especialmente los q. concierne á la  
que representan. En cuyo termino y no en  
otro sus Sr. se obligan á estar y pasar por  
los q. dichos Comisionados acuerden y determi  
nen, quedandole siempre á salvo á la Illuini.



capal que representan los recurrentes oportuno que se combengan contra las suposiciones o concordias de las señoras Villas y que se instruyan en su caso con arreglo a los informes q. p. ricatades Comisionados de los ayuntamientos y pretensiones de las Villas hermanas. Acordando tambien se provea a sus representantes del oportuno poder en legal forma p. a hacer constar de personalidad en referidos ayuntamientos y para su mayor inteligencia q. se le den las instrucciones necesarias verbalmente. A lo acordado se firmaron expresando el Sr. de q. certifico =

Mans. Romero de Castillas      Juan de Marquis Martin      Esteban Diaz

Bicente Vinagre      Vicen Pedregal  
Francisco Diez      Santiago Moralla

José Joaquín Sánchez  
Bautista

Acordado en la Villa de Cabesalzas a Leon



a catorce de Abril año del Sello: Habandose en sesion  
ordinaria los Mtes. que componen su Ayuntamiento. Constit.  
con mi asistencia, comparecio Jn<sup>e</sup> Amaya de esta vecin-  
dad guarda de la Dehesa de este P<sup>o</sup>pio ante sus Mer-  
cedes y S<sup>o</sup>s. que hacia dimision de dicho sector de  
guarda en atencion a que no le permite su salud  
continuar ejerciendolo, y en su consecuencia lo pro-  
vio en conocimiento del Ayuntamiento con el objeto de  
que se le admita la indicada dimision y en  
su credito lo firma con sus mercedes de g<sup>e</sup>.  
yo el S<sup>o</sup>. Certifico =

Man<sup>e</sup> Romero  
de Castilla

Juan<sup>e</sup> M<sup>e</sup> Marquez  
Martinez

Esteban Diaz  
Diego Peris  
Santiago Morral

Bicente Vinagre  
Vicey<sup>e</sup> de P<sup>o</sup>pio  
Francisco Diaz

Jos<sup>e</sup> Amaya  
Magin Sanchez  
Borromeo


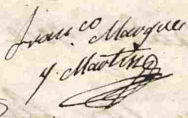
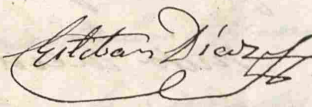
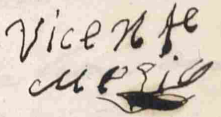
Hecho en la Villa de Caberlatarico a veinte y seis  
de Abril de mil ochocientos noventa y dos

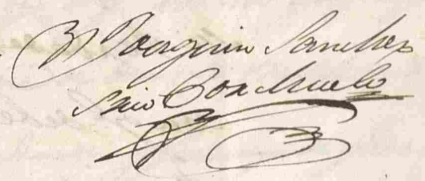
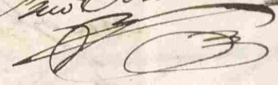
Los Señores de su Ayuntamiento constit. reunidos  
en sesión extraordinaria, y visto la anterior  
división hecha por José Amaya guarda de  
la Debera de este Pósito de no poder continuar  
serviendo su destino por falta de salud disponiéndose  
que se la admitian por su parte y teniendo  
en consideración la usencia se propone  
la plaza p.<sup>a</sup> evitar los perjuicios que pudie-  
ra sufrir la Debera con tal motivo acuerda  
que por el Sr. Presid. se ponga en conocimiento  
del Sr. Jefe de la Debera de esta P.<sup>a</sup> la decisión  
conveniente acompañando la terna de los  
individuos q.<sup>e</sup> aplico al Ayuntamiento para  
cumplir con este encargo expresamente se  
fin de que en esta. si lo contrario se vayan  
nombrar el que lo desempeñe, cuya terna  
es compuesta de los individuos que se expresaron  
manifestando al propio tiempo las circunstan-  
cias especiales que concurren en cada uno =

Señores José Lopez Lemus, Bernabe Fernandez y Fran-  
Macias; el primero ha servido sin nota cabe de  
ex y escribió y ha observado buena conducta desde



su regreso del exilio; el segundo ha servido tambien  
 no sabe leer ni escribir y ha observado buena con-  
 ducta desde su regreso a esta Villa, y el tercero no  
 ha servido ni sabe leer, ni escribir, pero ha observado  
 buena conducta constantemente y ofrece confianza  
 al Ayuntamiento por el desempeño de su cometido. Asi  
 lo acordaron y firman expresado el Sr. Reg. Certif. ca.

 Manuel Romero de Castilla  
 Juan de Marquez y Martinez  
 Esteban Diez  
 Nicolas Perez  
 Francisco Diaz  
 Vicente Jimenez  
 Santiago Morales  
 Vice Reg. de  


 Juan Antonio Sanchez  
 Sr. Bor. de la  


Haviendo en la Villa se celebrara a veinte y uno  
 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos por  
 el Sr. de su Ayuntamiento constituido reunido en  
 sus Casas Consistoriales en sesion extraordinaria  
 y haviendo sido dado cuenta de una solicitud  
 de D. Juan Romero de Castilla sobre q. se le per-

quita la entrada con su ganado lanar en  
los mandamientos de los egidos de esta Villa en  
tanto el tiempo de la Erquinta en consideracion  
a la necesidad de aproximarlo al Pueblo  
con tal motivo y no tener otros puntos donde co  
locarlo de otro: que en atencion a lo cierto la  
causa q. expone y con objeto de evitarle los per  
juicios consiguientes y a fin de que esta medida no  
gane el fondo de Propio acordaron: se per  
mita la entrada que solicita en el mandamiento  
del Arroyo de los Llanos hacia el pueblo, para  
lo una comision del Ayuntamiento q. se compon  
ga de los Sen. Teniente de Alcalde y Regidor  
Sindico y visto el expediente terrene graduere  
su verdadero valor y determinen la cantidad  
con q. debe ser indemnizado el fondo de  
propio y q. pagara el expresado D. Juan  
Ponero. A lo acordaron y firman dichos  
Senores de q. certifico =

Man. Romeros  
de Cantillan

Esteban Diaz

Carlos Perera

Bicente Tinagros  
Vice N. Acuña



Santiago Monrillo

Yoaquin Sanchez  
Rio Bonifacio

Asiendo señalando  
hora p. las sesiones or-  
dinarias } En la Villa de Cabezas Araca a seis e junio  
de mil ochocientos cincuenta y ocho. Mandamos  
reunidos en sesion extraordinaria los señores de sus  
Ayuntamientos con mi asistencia dijeron: que p.<sup>a</sup>  
celebrar las sesiones ordinarias los miércoles de cada  
semana como esta acordado señalaban la hora dep  
la oracion o sea al atardecer de cada uno de los in-  
dicados dias, a cuya hora se cuidara concurrir con exac-  
titud y puntualidad, mediante a q. por no causar per-  
juicio a otros señores reunidos de dia, se basillita la  
mencionada hora. Asi acordaron y firmaron de g. l. e. s. i.  
f. i. s.

Man. Pomeroy  
de Catilla

Juan Co. Marroquin  
y Martin

Esteban Diaz

Vicente  
Vizcarra

Nicolas Perez  
Santiago Monrillo

Vicente Vinagre  
Francisco Diaz

Yoaquin Sanchez  
Rio Bonifacio

Acuerdo de la Villa de Cabezasaraca á ocho de Junio  
año del R. S. M. D. C. LXXV. reunidos los Señores  
de su Ayuntamiento en sesión extraordinaria con  
mi asistencia dijeron: que para la celebración  
de las sesiones extraordinarias q. puedan  
ocurrir en lo sucesivo, se omita el pagar aviso  
por escrito á sus Mercedes, sin embargo de estar  
mandado por la Ley; pues están conformes en  
que se les cite por el Alguacil ordinario, y sin  
mas formalidades concurrirán con puntuali-  
dad á dichas sesiones. Así lo acordaron y firmaron  
expresado y Señores de que Certifico=

En Man. Romera  
de Castilla

Franc.º Marques  
y Martínez

Esteban Díez

Nicolas Perz y  
Vicente Dinagre

Vice Regente

Santiago Morillo

Gregorio Sanchez  
Secretario

Acuerdo de la Villa de Cabezasaraca á ocho de  
Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.  
Los Señores de su Ayuntamiento que suscriben



Hallándose reunido en sesion extraordinaria con  
mi asistencia y participando de lo por mi el Secre-  
tario cuenta de un escrito presentado por el Sr.  
Juan Diaz Ses y otros vecinos el dia seis del corriente  
lo examinaron detenidamente y en su virtud dije  
por: Que en atencion a reducir el licito a pedir se  
prohiba a D. Fran.° Pedernero la entrada esclusiva  
en los ranchos de la dehesa o autorice a los  
señores ganaderos del pueblo q. introducan los  
suos en la misma forma q. D. Fran.° Pedernero  
a quien se supone autorizado por la Corporacion  
de una manera clandestina y por lo tanto laticinman-  
do directamente con ese fin el escrito el buen  
nombre de la Corporacion; acuerdame: que en  
cuanto a la respectiva prohibicion y franquicia  
que se solicita, se este a lo acordado sobre el particular  
por en sesion ordinaria a diez y siete de Febrero,  
y en la extraordinaria de treinta y uno de Mayo  
de este año; y en cuanto a la vindicacion que



al Ayuntamiento correspondiente de los dichos en  
el escrito, para prepararla convenientemente,  
acordaron: se saque de el, testimonio literal  
para instruir los recursos que en Justicia corres-  
pondan: que se ponga en iguales términos otro  
acuerdo á continuación del escrito como pro-  
videncia al mismo, lo que se le notificase  
en forma á los interesados p.<sup>a</sup> su inteligencia.

Acordado y firmado por expresados señores  
de que Certifico =

Man. Romero Juan<sup>o</sup> Marquez Esteban Diaz  
de Cártila y Martínez

Nicolás Pérez Vicente Dinagte

Vicente Acuña

Santiago  
Borrillo

Juan Anguiano Sanchez  
Pío Rodríguez

Acuerdo sobre  
comunidad de las  
ceras blancas  
de Canales

En la Villa de Cabralavaca á trece  
de Junio de mil ochocientos cincuenta y  
ocho: hallándose reunidos en sesión ordinaria  
los señores de este Ayuntamiento. Suscriben con



presencia de una comunicacion del Sr. Alcalde  
de Fuentes de Leon de cinco de Junio corriente sobre  
contenida en el modo de practicar la division de las  
comunidades q. existe entre las cinco Villas de esta  
Real en su termino de Jurisdiccion preventiva de q.  
se ha dado cuenta por el Secretario de la Corporacion  
acordaron: se contesto al Ayuntamiento de Fuentes de Leon  
por conducto del Sr. Presidente de este manifestando  
que no se halla en el caso de acceder a ninguna res-  
puesta sobre preitada <sup>divisorio</sup> ~~termino~~ sin q. expresamente se  
hablen conformes todos las cinco Villas en el terro-  
rio que haya a dividirse; y mediante a q. el Ayun-  
tamiento de Fuentes de Leon indica, aunque de una  
manera  
ambigua, que la division del terro-rio q. ha de practicar  
se es solo la de la parte de comunidad q. se encuen-  
tra en el concepto de Valdivia, y en este caso vendremos  
a poner a q. se haga la division solo en parte, que  
sando otra en comunidad; no puede acceder a las exi-  
gerias de dicho Ayuntamiento, antes por el contrario

respondiendo de una manera discreta todo  
 vez que se realizare la division comprendida  
 en ella todo lo perteneciente q. se hallare en  
 la jurisdiccion preventiva; y en este concepto  
 espera ser por transmitida esta determinacion  
 de Justicia en Justicia a las señas y señalamientos  
 para q. manifestada expresamente suponiendo  
 en este particular resolviendola la ultima a  
 esta para q. enterada de lo q. cada cual supiere  
 de esta el segundo para q. la division en su  
 caso. Acordado y firmado por expresados señores  
 de q. certifico = entre los = division = vale = man  
 ra = tambien vale =

Manuel Ferreras  
 de Castillan  
 procesado en el Marquesado  
 y Martines  
 Entero en D. de

D. Vicente Zinagoz Vice-Regencia  
 Santiago Morales

D. Ramon Sanchez  
 D. de

Heuendo en la Villa de Cerveralava a diez y  
 ocho de Julio de mil ochocientos noventa y  
 dos hallandose reunidos en sesion extraordinaria



Con mi asistencia los señores de su Ayuntamiento,  
constitucional de honor: que en atención a la gran  
de escasez de aguas que se experimenta en este  
terramiento, tocando el extremo de que en la mayor  
parte de los sitios no encuentran los ganados la  
muy preciosa p.<sup>a</sup> beber, cuya escasez es servida primer  
palmente a la sequedad con que viene comien  
do todo el presente año, aumentando esta causa en  
gran manera la extracción de dichas aguas que  
se hacen de los Arroyos y manantiales por vicinity.  
Vecinos consumiendo las en los riegos de sus fincas,  
gen atención también a que por la misma causa  
los Molinos q.<sup>l</sup> sitios en el terramio jurisdiccional de  
la Villa de Arroyo Molino y que pertenecen en  
propiedad a vecinos de este pueblo, y que por tal mo  
doro son los q.<sup>l</sup> sustentan de Animas al mismo en todo  
el año, y que en la estación presente no pueden  
proveer al vecindario no tanto por la escasez de  
agua cuanto por el mal uso q.<sup>l</sup> atendidas las  
circunstancias presentes se hace del agua

investiendola en el riesgo de diferentes Huertas  
q. hay en el Arroyo de los Molinos por cuya  
causa se experimenta grande penuria q. la  
provisión de Pan por cuya falta podria haber  
diligentoy de gran malicia alterandose tal vez  
la publica tranquilidad; admitan estos males  
q. puedan ocurrir; y considerando q. ante dichos  
Molinos son los unicos para atender á la provisión  
de Arroyo: que aun con toda el agua de citados  
Arroyos no son suficientes q. abastecer pudiese;  
y que el bien comun interesado en la abundancia  
de Pan ó al menos en la provisión del mismo pre-  
cio es preferible por todo derecho al particular  
que con el riesgo de las Huertas puedan experi-  
mentar sus dueños; considerando igualmente q. los ga-  
nados pereceran por falta de agua; y que se ha  
mal uso de las fuentes publicas de esta Villa por  
cuya razón se excavan llegando hasta el extremo  
de encenagarse y hacerse insalubres. Nieto la de  
veintena cuarenta y tres y noventa y dos de los  
Municipales de esta Villa en las que se ordena  
que todos los Vecinos q. tengan Huertas en los Arro-  
yos de la Ponca, Artilleroy, Frente de la Armería



y del Mañan puedan gozar el Agua de los rios  
may Arroyos el Martes y Sabado de cada semana  
desde las tres de la madrugada al ponerse el Sol  
despandola corren por el barranco todo el demas tiempo  
de la semana, y que de las fuentes y pilares  
no pueda sacarse agua para labar, ni entar  
burcan con alguna g. venturvie o banga mal sana  
acordaron: Primeros q. por el Sr. Presidente de  
esta Corporacion se oficio al Sr. Arroyo Molino  
con objeto de utilizar en la molienda el Agua  
del Arroyo con exclusion del riego de Huertas  
mientras dure la escasez que se experimenta, y  
si medida tan justa no pudien conseguirse se  
una manera pacifica y amistosa, se ponga al  
conocimiento del Sr. Governador de Provincia  
a fin de que comunicando estos males al Sr. Sr.  
de Huertas acuerden la medida q. estimen condu  
cente segun lo que los duenos de Huertas sitas en los  
Arroyos arriba señalados, solo utilizen las Aguas  
de los rios, los Martes y Sabados de cada semana

en los términos y bajo las penas que marca la  
 Ordenanza cuarenta y tres: Tercera, que de las  
 Fuentes públicas de esta Villa no se extraiga mas  
 Agua q. la que estos vecinos necesitan para sus  
 usos ordinarios, ni se entusere segun se dispone  
 en la Ordenanza noventa y ogy y bajo las penas  
 en la misma designadas; y para q. llegue a consue-  
 tumbre el publico y pueda observarse puntual-  
 mente lo acordado, fuese el Edicto correspondien-  
 te con insercion relacionada de la dha Ordenan-  
 za citada; poniendose ademas todo en conocimiento  
 del Sr. Governador de esta Provincia p. su supe-  
 rior aprobacion a fin de evitar las consecuencias  
 que de la execucion padieran originarse. Asi lo con-  
 saron y firmaron expresados señores de que certifico=

Manuel Romero de Cantillan Juan P. Marquez y Martin Esteban Diaz

Nicolas Perez Vicente Vinagre  
 VICE RECAUDANTE

Santiago Novillo

Acuerdos propuestos  
 cuando p. la  
 dehesa  
 En la villa de Cabera la cabeza de...  
 y en el mes de Julio año del setenta y seis



Señor ordenase a los señores de la Ayuntamiento  
 de Puerto Rico con efecto se proponen temas  
 p.<sup>o</sup> el nombramiento de guarda se le debe de ser  
 propio y con conciencia de la exactitud y si-  
 gilancia con q.<sup>e</sup> se desempeña este cargo el interi-  
 namente nombrado José Lopez Lemus en  
 el tiempo q.<sup>e</sup> lo ha servido, y p.<sup>o</sup> cuya abren-  
 cion e informes convenientes ha estado trascur-  
 riendo el tiempo necesario y resultando de los datos  
 adquiridos, la actitud precisa en los individuos  
 que a continuación se expresan; los proponen  
 al Sr. Alcalde para que de la tema designe  
 el que lo haya de servir, todo en conformidad  
 de la Real orden de seis de Julio de mil ochocien-  
 tos y cuarentaycinco, siendo los individuos  
 de la forma q.<sup>e</sup> se propone q.<sup>e</sup> el Ayuntamiento propone los siguientes: Don  
 José Lopez Lemus, Bernabe Fernandez y Francisco  
 Maicas, todos vecinos de esta Villa. En la virtud  
 el Sr. Presidente enterado de la tema que  
 antecede y de las particulares circunstancias



g. en cada uno concuerda dijo: que nom-  
 braba y nombro por guarda de la dehesa  
 de el Rey D.º de J.º de Lopez Lemay propues-  
 to en primer lugar y quando se le hizo  
 saber p.º su consentimiento y demas efectos q.  
 hayalugar; poniendole tambien al nombre  
 suyo en consentimiento de el Sr. D.º de J.º de Lopez Lemay  
 p.º q.º se sirva manifestar si este guarda es  
 de juramentado p.º el Sr. D.º de J.º de Lopez Lemay  
 o por su D.º, y q.º se sirva expedir correspondien-  
 diente titulo para dichos individuos. A lo  
 acordado y firmaron expresados señores en

g. Certificados

Man. Romero de Cartilla	Juan.º Marques y Mantilla	Esteban Diaz
		Nicolas Pizano
Bicente Jimenez		
Santiago Barallob		
		Juan.º Sanchez de Cosolmeles

Nota: La precedida comunicacion se dirigió al Sr. D.º  
 Vexnador de Provincia p.º conducto del Agente D.º Juan  
 Pregon de Miranda =

Acta de Juramento  
hecho al Sr. D. Juan  
de la Dehesa



En la Villa de Caberlaraco a primero de Agosto  
de mil ochocientos cincuenta y dos: Ante el Sr. Alcalde  
de la misma y con mi asistencia compareció Pri  
Lopez Lemoy nombrado por su Sr. Grande  
de la Dehesa de este Popping previamente estado  
al efecto se aceptó el cargo q. le ha encomendado  
y el de prestar el Juramento de desempeñarlo bien  
y fielmente segun se halla prevenido en las disposi  
ciones del ramo; y bien enterado dijo que, aceptaba  
y acepto el cargo de guarda de la Dehesa de este Popping,  
y en su virtud su Sr. le recibió Juramento  
segun derecho por el cual se obligo a no faltar  
a sus deberes por amistad, enemistad, sediciones pro  
prias o ajenas, antes por el contrario ofrecio  
desempeñarlo con la mayor integridad y por  
reser y sin tener en cuenta temores ni respetos  
de ninguna clase; en lo que se afirmó y ratifi  
có repetidas veces como en esta aceptación y Juramento  
q. le ha sido leído, que para credito

de ello firmo con su c. d. n. a. g. l. Certifico =

E. Man. Pomeroy  
de Castilla

Josepva Lemos

Acta

Y Maguim Sanchez  
Mio Conchuelo

En la Villa de Cabesalaraco a cuatro e diecinueve  
de mil ochocientos cincuenta y dos: reunidos los señores  
de su Ayuntamiento constit. y un numero igual de  
contribuyentes por su parte con objeto de  
tratar sobre la conveniencia que pudiera resultar al  
secundario de la venta de la Dehesa de Pampio de esta  
Villa a fin de imponer el capital que importase en  
acciones de Juan Carril segun ley de diez del Sr. G. n.  
nador de provincia respectivamente expresado y al Sr.  
Presidente de la Municipalidad, y después de haber en-  
tendido el objeto de la reunion discutieron el punto  
con el mayor detenimiento; y observando que, en esta  
Villa no hay mas que una Dehesa de Pampio: que  
esta finca constituye en su mayor parte el ter-  
mino de la poblacion, y lo restante es de propiedades  
particulares que se hallan cercados por sus due-  
ños; y que el ganado de cerda en g. consiste la principal  
riqueza de otros vecinos, necessariamente ha de acomodarse



en la Dehesa de Propio, sin la que precisamente  
 a se acabar: que todos los labradores se ocupen por  
 carecer de otros medios en labrar la misma Dehesa sin  
 cuyo recurso tambien concluye un ramo de riqueza, y  
 otras razones que son consiguientes, dijeron: que si bien  
 consideraron se utilidad comun la contraccion de femor  
 ribes, atendido las particulares circunstancias de este  
 Pueblo consideraron la benta de la Dehesa como per-  
 judicial y ruinosa al vecindario, y creen que se debe  
 a efectos conclusivos sin duda alguna el Pueblo. En su virtud  
 acuerdan que por el Sr. Presidente se eleva este acuerdo  
 literal a conocimiento del Sr. Governador a los fines  
 que haya lugar. Asi lo dijeron y firman dichos señores  
 de que yo el Sr. Certifico =

Man. Romero de Castilla      Juan. de Navas y Martin      Esteban Diaz  
 Ayo los Poveros      Vicente Dinague      Santiago Morales

Maximo Caballero      Juan Montero  
 Miguel Garcia      Juan Diaz      Juan Pagan Lambros  
 Cordoba

Acuerdo y En la Villa de Caberalaxaca á ocho de Diciem-  
bre de mil ochocientos cincuenta y dos: Los señores  
q<sup>l</sup> componen su Ayuntamiento Constitucional reunidos  
en sesion ordinaria con mi asistencia dijeron:  
Que siendo esta la época en que mas daño se ocasiona  
al arbolado de la dehesa de propios por estos vecinos con-  
tando tena sin poder evitarlo todo por el quando es  
la misma; con el objeto de que no se irroguen estos  
perjuicios acuerdan: que se proceda en el momento  
á contar las suertes que resulten por labran en el  
giro de la Casa de Juan Perez que se halla sembrado  
tal q<sup>d</sup> se quedaron por repartir en Diez y cinco de aqui  
de obtenida la oportuna licencia del Sr. Gobernador  
del Provinia; por causa de q<sup>d</sup> la mayor parte de estos  
vecinos tomaron tierra en la Hoga repartida en  
la dehesa de la dehesa: que visto el numero de suertes  
que haya se se avisó al recaudario y Edicto q<sup>d</sup> se fijó  
como se acostumbra, anunciando la subasta y venta  
de mencionadas suertes para su labran y reparto  
en el año inmediato, la que se verificara en  
los dias veinte y seis y veinte y siete y ocho  
q<sup>d</sup> sean necesarios en estas Casas Capitulares &



presento toque de Campoma p. mayor publicidad. Igual  
 mente acuerdan que las suertes que en referidos genes se  
 hallan sembradas se han de albeas en el año proximo  
 en conformidad que todo el se desponde á la vez en  
 el Agosto del año de mil ochocientos cincuenta y cuatro  
 para q. de este modo no se pierda el orden con que se  
 ven labrarre todos los genes q. hay en la dehesa y se  
 eviten perjuicios indispensables q. se siguen al arbitrio  
 de con los mansiones q. quedan y á la ganaderia  
 en rano al corto terreno de este termino que poseen  
 salir de la misma dehesa. Asi lo acordaron y firmaron  
 los señores señores de q. certifica =

Manuel Monero  
 de Cartilla  
 Nicolas Perez  
 Santiago Morillo

Vicent Virgile  
 Vicen Percegrin

Joaquin Santes  
 de Boalmeles

Acuerdos En la Villa de Cabesalaspaca a veinte de Mayo  
 de mil ochocientos cincuenta y dos. Reunidos los señores  
 q. componen el Ayuntamiento en sesion extraordinaria de seron:

que por el Sr. Príncipe se manifestó habiendo hecho  
presente el Reg. S. Indio la queja q. del Sr. Don  
padrino algunos vecinos se hallaron sin Agua el co  
cedero publico se leyó Ley, lo q. oido por sus Mer  
cedes, y haciendo determinado presuntamente q.  
se reconociese el Arroyo se leyó Ley, por el Sr.  
idor D. Nicolás Perez acompañado del Sr.  
de la Corporación a quienes se comisionó p. or  
q. averiguare la certeza del hecho e investi  
garen las causas q. lo produjeran, y resul  
tando como resulta de su informe la exacti  
tud de la queja y q. las causas a su entender  
no son otras q. la detención de las Aguas por  
el riesgo de las Huertas donde se consumen. Lo  
que oido por sus Mercedes y quitó lo q. dis  
ponen las ordenanzas municipales sobre  
la materia, acuerdome. Se besen a p. or  
y de vido efecto, y p. q. se cumplan qual cosa  
puede y llegue a noticia del publico esta dis  
posicion se fize el oportuno Edicto en el itio  
de costumbre con interseion de lo dispuesto en  
las ordenanzas cuarenta y tres y treinta y siete;  
y mayor abundamiento se ponga copia de este





Modelo núm. 2.º

*La Maca*

# Predios urbanos y artefactos.

*vecino de*  
*y artefactos que*  
*de*

*como propietarios*

*pre-*  
*en el término jurisdic-*

en renta anual.			CARGAS con que anualmente está gravada.	NOMBRE del inquilino ó arren- datario.	ORIGEN y precio de la adqui- sición.	OBSERVACIONES.
figo.	Cebada.	Centeno.				
			<i>12.º de Agosto an. al Benef. Curado</i>	<i>Don Penabaz de.</i>		
<i>Cabeza de Maca sep. 6 de 1846.</i>						